



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

DEJA CONSTANCIA QUE:

Por un error involuntario en el auto No.385 de fecha 19/08/2020 del Estado 059 de fecha 20 de Agosto de 2020, se transcribió de manera errónea el numero de la placa como **KEM-18151.**, siendo la placa correcta **KEM-15151** , por esta razón y con el fin de garantizar el debido proceso que poseen los titulares se procede mediante este acto a publicar la presente constancia.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
AUTO	KEM-18151	EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ	7	19/08/2020	PARV No.385	Como quiera que en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020 se recomendó verificar y adelantar, si a ello hubiere lugar; que a través del Auto PARV No. 0532 del 2 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 031 del 8 de junio de 2016 se requirió en atención al Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-242 de fecha 01 de Mayo de 2016, bajo a premio de multa la implementación de señalización informativa dentro del área, y que el requerimiento antes citado mencionado se realizó citando por error al Contrato de Concesión No. HJ6-08221 cuando el título minero corresponde a la placa No. KEM-15151; se considera que no es procedente dicho

						<p>requerimiento; razón por la cual se hace procedente realizar uno nuevo.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que frente a los requerimientos recomendados realizar en el Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020, tales como: presentar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2020; diligenciar en la Plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 y el Formato Básico Minero Anual 2018, este último junto con su plano correspondiente; explicar las razones por las cuales realizaron actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo detallado en la parte motiva de la Resolución No. 293 del 31 de octubre de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, el día 19 de octubre de 2016, se llevó a cabo visita de inspección técnica por algunos funcionarios de la citada autoridad ambiental, en la que se encontró un frente donde se ejercieron labores de explotación y evidencias de la intervención realizada sobre una quebrada, fecha para la cual, no estaba autorizada la ejecución de actividades extractivas, dado que el título minero de la referencia se encontraba contractualmente en la etapa de Construcción y Montaje, la cual se extendió hasta el 14 de abril de 2017, de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta de Contrato suscrita el 09 de marzo de 2011; presentar un informe detallado sobre las gestiones adelantadas ante la</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para lograr el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 293 del 31 de octubre de 2016; no se hará pronunciamiento alguno; y la implementación de señalización informativa dentro del área en atención a la recomendación impuesta en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-242 de fecha 01 de Mayo de 2016. Lo anterior, porque posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismos mediante Acto Administrativo separado.</p> <p>Informar que mediante el Auto PARV No. 210 del 13 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 009 de fecha 15 de febrero de 2019, Auto PARV No. 667 del 20 de septiembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 037 de fecha 21 de septiembre de 2018, Auto PARV No. 0321 del 27 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 30 de junio de 2017, y Auto PARV No. 017 del 26 de enero de 2018 notificado por Estado Jurídico No.001 de fecha 29 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa a los titulares mineros, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que en atención a lo dispuesto en la parte motiva de la Resolución No. 657 del 02 de octubre de 2019, proferida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, con relación a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la devolución del dinero depositado mediante consignación No. 59753121 realizada en el banco DAVIVIENDA el 10 de septiembre de 2014, por concepto de pago de la multa impuesta a través de la Resolución GSC-ZN No. 060 del 04 de octubre de 2013, que posteriormente, fue revocada mediante Resolución GSC-ZN No. 34 del 30 de enero de 2014, por valor de un millón ciento setenta y nueve mil pesos M/CTE (\$1.179.000), deberán presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos de la vigente Resolución No. 313 del 18 de junio de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a la que podrán acceder a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion_313_de_junio_18_de_2018.pdf</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrán hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrán descargarla en el siguiente link:https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151 que, con ocasión a las regalías adeudadas, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacione-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre el estado de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 293 del 31 de octubre de 2016, consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Curumaní (Cesar), en desarrollo del título minero No. KEM-15151.</p> <p>Informar que el módulo denominado “<i>Pago Inspecciones de Fiscalización</i>” que se encontraba dispuesto en el link “2. <i>Histórico CMC</i>” del menú “<i>Servicios en Línea</i>” de la página web de la Agencia Nacional de Minería: https://www.anm.gov.co, está deshabilitado a la fecha del presente Concepto Técnico, motivo por el cual, no es posible establecer si en el módulo antes mencionado se encuentran programadas visitas de fiscalización para el Contrato de Concesión No. KEM-15151, que registren estado de “<i>Pago Pendiente</i>”. Por lo anterior, se recomienda verificar esta situación en la próxima evaluación documental al expediente minero de la referencia. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV NO. 259 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Informar a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-KEM-15151_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. KEM-15151, teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 293 del 31 de octubre de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación, sobre la cual no se tiene conocimiento de su levantamiento.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No obstante, a lo antes expuesto, se considera pertinente que, una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta por la autoridad ambiental competente, se priorice la Visita de Fiscalización Integral al área del Contrato de Concesión No. KEM-15151.</p> <p>Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que mientras se encuentre vigente la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, no se podrán adelantar las actividades mineras inherentes a su periodo contractual (Explotación) y una vez sea levantada dicha medida, y previo al reinicio de las labores correspondientes, deberán allegar el plan de contingencia establecido por su parte, para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el Artículo 1° y subsiguientes del Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el correo electrónico remitido el 29 de abril de 2020, por el señor Nosbaldo Enrique Nieto Ortiz, en calidad de cotitular minero y radicado por la autoridad minera bajo el No. 20201000469762 del 06 de mayo de 2020, se informó que, aunque en la cantera no se estaba laborando, en los próximos días estarían iniciando labores de extracción de mineral. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV NO. 259 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Informar que el Contrato de Concesión No. KEM-15151, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>aunque el título minero de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y posee la Licencia Ambiental correspondiente, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” impuso medida preventiva consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación, motivo por el cual, una vez sea levantada la mencionada medida, se deberá adelantar las gestiones pertinentes ante el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su respectiva publicación.</p> <p>Informar a los titulares mineros que con el fin de garantizar que el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KEM-15151 esté acorde con el Estado General de Cuenta del Título Minero, se remitirá al Grupo de Recursos Financieros, para que corrijan y/o modifiquen los valores de las Notas Débito (ND) que actualmente se encuentran causadas en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, bajo las Secuencias Débito (SD) No. 119753, No. 119754, No. 119755 y No. 122583, por concepto</p> <p>de canon superficiario del segundo (2) y tercer (3) año de la etapa de Exploración y del primer (1) y segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje, respectivamente; y en atención a ello, modificar adicionalmente, el “Valor Recibido” de la Secuencia Crédito (SC) No. 27112 que se encuentra aplicada a la Secuencia Débito (SD) No. 123891. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 605 del 04 de septiembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 033 del 5 de septiembre de 2018, se dispuso: “(...) <i>DAR A CONOCER a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURUMANÍ y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-234 de fecha 31 de agosto de 2018 y el presente acto administrativo, para su conocimiento y lo de su competencia (...)</i>”, y sin embargo, dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no reposa ningún tipo de soporte por medio del cual se remita a las autoridades competentes los mencionados documentos; se procederá a oficiar a los mismos lo dispuesto.</p> <p>Como quiera que en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020 se recomienda al área jurídica verificar y adelantar, si a ello hubiere lugar, el trámite de la notificación del Auto No. 0106-20 del 14 de abril de 2011 teniendo en cuenta que no se evidencia la misma dentro del expediente; es pertinente manifestar que el citado acto administrativo es un auto de cúmplase, los cuales impulsan el proceso y no requieren notificación alguna.</p> <p>Como quiera que en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020 se recomienda al área jurídica verificar y adelantar, si a ello hubiere lugar, el trámite de la notificación del Auto PARV No. 1738 del 24 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que no se evidencia la misma dentro del expediente; es pertinente manifestar que el citado acto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>administrativo es un auto de cúmplase, los cuales impulsan el proceso y no requieren notificación alguna.</p> <p>Como quiera que el Auto PARV No. 0869 del 19 de diciembre de 2013, no fue notificado en ningún estado proferido durante dicha anualidad y subsiguientes, se procederá a su notificación en debida forma. Por lo anterior, y en atención a la recomendación consignada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARV No. 359 del 31 de julio de 2020, se ORDENA notificar por estado el Auto PARV No. 0869 del 19 de diciembre de 2013, concluyó:</p> <p><i>“ 3.0. CONCLUSIONES</i></p> <p><i>Se recomienda Aceptar y Aprobar el pago del saldo pendiente del pago de la visita de fiscalización requerido en auto No.0270 del 9 de agosto de 2012 de la secretaria de minas del Cesar por valor de (\$180.000).</i></p> <p><i>Se recomienda dar trámite al recurso de reposición allegado contra la resolución GSC No.060 del 4 de octubre de 2013 donde se impone una multa, allegado con radicado No.20139060020442 del 28 de octubre de 2013.</i></p> <p><i>Se recomienda dar trámite a la solicitud de poder especial y amplio a favor del doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO, allegado con radicado No.20139060020442 del 28 de octubre de 2013.</i></p> <p><i>3.4. Se recomienda dar trámite a la solicitud de contrato de cesión de derechos y obligaciones del 20% a favor del señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA, allegado con radicado No.20139060021342 del 6 de noviembre de 2013. 3.5. El</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>contrato de concesión se encuentra al día en sus obligaciones inherentes al contrato para continuar con el trámite de la cesión de derechos y obligaciones.</i></p> <p><i>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aceptar y Aprobar el pago del saldo pendiente del pago de la visita de fiscalización requerido en auto No.0270 del 9 de agosto de 2012 de la secretaria de minas del Cesar por valor de (\$180.000).</i></p> <p><i>Remitir al Grupo de Contratación y Titulación minera para efectos de dar trámite al contrato cesión de derechos y obligaciones presentados mediante radicado No. No.20139060021342 del 6 de noviembre de 2013 Elabórese acto administrativo mediante el cual se le da trámite al recurso de reposición interpuesto contra la resolución GSC No.060 del 4 de octubre de 2013 mediante la cual se impone una multa.</i></p> <p><i>Córrase traslado del concepto técnico PARV-0835 de 17 de Diciembre de 2013, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes Conforme a lo establecido en la Resolución No. 00206 de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</i></p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico PARV No. 266 del 21 de agosto de 2018, se concluyó:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>“(…) 3.10 Teniendo en cuenta la consulta realizada en la página web de la Registradora Nacional del Estado Civil, a través del Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad, se expidió certificado con fecha del 06 de agosto de 2018, bajo el Código de Verificación No. 160626143 (ANEXO), por medio del cual se hace constar que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986 del señor Juan Humberto Estrada Álvarez, quien figura como cotitular minero en el Contrato de Concesión No. KEM-15151, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, sin que a la fecha del presente Concepto Técnico se evidencie dentro del expediente minero de la referencia o en el Sistema de Gestión Documental, soporte alguno sobre la subrogación de los derechos emanados de la mencionada concesión por tanto, se solicita pronunciamiento jurídico al respecto (...)”; el citado asunto será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para efectos de que procedan con su evaluación. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 3.27 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020.</i></p> <p>Continuar con el trámite de notificación de las siguientes resoluciones: Resolución No. 4505 del 17 de octubre de 2013, Resolución No. 1807 del 08 de mayo de 2014, Resolución No. 000445 del 29 de enero de 2016 y la Resolución GSC No. 000030 del 13 de febrero de 2017; como quiera que no se evidencia hasta la fecha la Constancia de Ejecutoria de las mismas. Igualmente, se debe continuar con el trámite de notificación contenido en el Artículo Sexto de la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 000445 del 29 de enero de 2016 donde se omitió la notificación al representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S. También, en la Resolución GSC No. 000030 del 13 de febrero de 2017, se omitió remitir el citado acto administrativo a las autoridades competentes, tal como se encuentra estipulado en los Artículos Segundo y Tercero de la referida providencia. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Como quiera que en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020, se recomendó acoger el Concepto Técnico No. CT-0273-2011 del 2 de diciembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por no haber sido acogido en la anualidad respectiva por ningún acto administrativo, se procederá a lo pertinente. Por lo anterior, se informa que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. CT-0273-2011 del 2 de diciembre de 2011, que concluyó:</p> <p><i>CONCEPTO</i></p> <p><i>El estudio presentado, da cumplimiento a los términos de referencia para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), establecidos por el Ministerio de Minas y Energía las guías minero-ambientales y el artículo 84 de la Ley 685 de 2.001. Por lo anterior se aprueba Los Trabajos de Exploración y el Programa de Trabajos y Obras. De este modo los titulares del Contrato de Concesión N° KEM-15151, deben:</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Ceñirse en lo establecido en el Contrato de Concesión y a la Ley 685 de 2.001 (Código de Minas) Dar aplicabilidad a lo Establecido en el Programa de Trabajos y Obras Constituir y/o modificar la Póliza Minero-ambiental para la etapa de la explotación, la póliza minero-ambiental se constituirá con el 10% del resultado de multiplicar la producción anual proyectada con el precio base en boca mina, fijado anualmente por el Gobierno Nacional. La producción anual Proyectada es de Doscientos Mil metros cúbicos (200.000 m3) Para la etapa de Construcción y Montaje la póliza minero-ambiental se constituirá con el 5% del resultado de multiplicar la inversión proyectada (\$25.000.000) por dicho concepto.</i></p> <p>Emitir Resolución de Aprobación del programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión N° KEM-15151 .</p> <p><i>Enviar Copia al Titular del presente Concepto, para que tenga en cuenta lo consignado.</i></p> <p><i>El titular solo podrá adelantar explotación en el área concesionada, tan pronto obtenga la Licencia Ambiental y formalice ante esta Sectorial el inicio de dicha etapa. “</i></p> <p>Como quiera que en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020, se recomendó acoger el Concepto Técnico No. CT-0240-2011 del 11 de octubre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por no haber sido acogido en la anualidad respectiva por ningún acto administrativo, se procederá a lo pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Por lo anterior, se Informa que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. CT-0240-2011 del 11 de octubre de 2011, que concluyó:</p> <p><i>“ Una vez revisada la documentación suministrada por el titular del Contrato de Concesión N° 0190-20 se comprobó que el pago de los servicios de fiscalización, se encuentra bien diligenciada y su cancelación es correcta. Por lo tanto se recomienda realizar el auto de cúmplase aprobando el pago de los servicios de fiscalización.”</i></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 259 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

Dada en Valledupar a los doce (21) días del mes de agosto de 2020



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR